

General que comuniquen el proyecto de convenio a los Gobiernos, a fin de que formulen sus observaciones, una vez que ella haya introducido en dicho instrumento las enmiendas que juzgue convenientes.

C

ACUERDO PROVISIONAL PARA LIMITAR LA PRODUCCIÓN DE OPIO A LAS NECESIDADES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado los esfuerzos realizados por la Comisión de Estupefacientes y sus comités durante los años 1949 y 1950, a fin de limitar efectivamente la producción de opio a la satisfacción de las necesidades médicas y científicas,

Perfectamente enterado de los problemas que plantea esta nueva medida destinada a lograr una fiscalización más eficaz de los estupefacientes, así como de los alentadores progresos realizados por la Comisión respecto a la solución de estos problemas,

Pide encarecidamente a la Comisión que se esfuerce cuanto le sea posible, durante su sexto período de sesiones, por encontrar una base que sea aceptable para los Gobiernos más directamente interesados y pueda servir para la elaboración de un acuerdo internacional que limite la producción de opio a las necesidades médicas y científicas.

D

OFERTA DE VENTA EN HONG KONG DE 500 TONELADAS DE OPIO QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN CHINA

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta los esfuerzos que despliegan actualmente varios Estados a fin de celebrar un acuerdo provisional para limitar la producción de opio a las necesidades médicas y científicas,

Considerando que China ha prohibido el cultivo de la adormidera y ha declarado que no desea exportar opio,

Considerando que el proyecto de dicho acuerdo provisional, cuyos principios generales fueron aprobados por el Comité Mixto de los principales países productores de opio y de los principales países fabricantes de estupefacientes durante la primera parte de su primer período de sesiones, celebrado en agosto de 1950, se funda en la hipótesis de que China continuará prohibiendo el cultivo de la adormidera y la exportación de opio,

1. *Ve* con inquietud la oferta de exportación de 500 toneladas de opio que se encuentran actualmente en China, oferta a que se refiere el documento (E/CN.7/211; y

2. *Pide* a los órganos encargados, en virtud de tratados internacionales, de la fiscalización de los estupefacientes que, a ser posible, averigüen el origen de ese opio, el período en que fué reunido y el total de las existencias de opio que hay actualmente en China, y comprueben si el cultivo de la adormidera y la exportación de opio continúan prohibidos en China.

356 (XII). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resoluciones del 27 de febrero de 1951 ³⁶

A

INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) ³⁷ sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1949, y sobre la labor del Comité en 1950.

B

ESTADÍSTICAS QUE DEBEN REMITIRSE AL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1949 y sobre la labor del Comité en 1950,

Habiéndose enterado con pesar de que, según el informe, 26 Estados han dejado de enviar 152 de los informes estadísticos correspondientes a 1949 que habrían debido suministrar conforme a los convenios internacionales relativos a los estupefacientes,

Advertiendo, además, que el Comité señala que el incumplimiento por parte del Gobierno de las obligaciones que le incumben en virtud de tales convenios, puede perjudicar a todos los demás Gobiernos, y

Reconociendo que es indispensable disponer de datos estadísticos completos y exactos a fin de que el Comité pueda calcular el importe global de la producción mundial de los estupefacientes principales;

Pide a los Gobiernos interesados que hagan cuanto puedan por reunir estadísticas a fin de presentarlas al Comité Central Permanente (Estupefacientes) en los informes trimestrales y anuales que deben remitirle en virtud de los convenios en que son parte.

357 (XII). La prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes: invitaciones dirigidas a los Estados Miembros y a otros Estados para que nombren expertos en conformidad con las disposiciones del plan para la incorporación de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria

Resolución del 13 de marzo de 1951 ³⁸

El Consejo Económico y Social,

Con referencia a la resolución 415 (V) de la Asamblea General, por la cual se aprobó el traspaso de las

³⁶ Véase la 446a. sesión del Consejo.

³⁷ Véase el documento *Comité central permanent de l'opium, Rapport au Conseil économique et social sur les statistiques des stupéfiants pour 1949 et les travaux du Comité au cours de 1950*, Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1950.XI.10 y el addendum correspondiente, No. de venta: 1950.XI.14.

³⁸ Véase la 467a. sesión del Consejo.

funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a las Naciones Unidas, así como el plan relativo a tal traspaso,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que no son miembros de las Naciones Unidas a nombrar uno o más representantes capacitados, por sus conocimientos o su experiencia, profesional o científica, en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes, con miras a ejercer las funciones previstas en la resolución y el plan antes mencionados; y

2. *Recomienda* al Secretario General se sirva transmitir a los Gobiernos de esos Estados la invitación formulada por el Consejo.

358 (XII). Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas

*Resolución del 20 de marzo de 1951*³⁹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el memorándum del Secretario General⁴⁰ relativo al desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas y relativo a los puntos 6, 7 y 8 de ese programa, que corresponden directamente a la competencia del Consejo;

Advirtiéndolo que los tres puntos mencionados en ese documento han sido examinados, directa o indirectamente, en el curso del actual período de sesiones del Consejo en relación con el estudio de diversos temas de su programa, y que en esta ocasión se han realizado progresos al respecto;

Reafirmando su deseo constante de contribuir, dentro de los límites de su competencia, mediante el empleo de todos los medios de que dispone, al desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones con miras al mantenimiento de la paz en el mundo;

Toma nota del memorándum presentado por el Secretario General; y

Señala dicho memorándum a la atención de los órganos subsidiarios competentes del Consejo, así como a la de los organismos especializados, a fin de que lo estudien teniendo en cuenta la resolución 404 (V), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950.

359 (XII). Socorro y rehabilitación de Corea

*Resolución del 20 de marzo de 1951*⁴¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario

General sobre la cuestión del socorro y rehabilitación de Corea,⁴²

Reconociendo que una ayuda generosa en el plano internacional es indispensable si se desea librar a la población civil de Corea, de todos los sufrimientos y todas las pérdidas de vidas humanas que ocasionan las privaciones, el hambre y las enfermedades, y si se desea lograr la rehabilitación de ese país después de la cesación de las hostilidades,

Da las gracias a los Gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales por las contribuciones que ya han aportado;

Observando con preocupación que muchos Miembros de las Naciones Unidas aún no han contribuido al financiamiento del programa de socorro y rehabilitación de Corea formulado por la Asamblea General,

Espera sinceramente que a todos los Miembros de las Naciones Unidas les sea posible contribuir a este programa tanto para dar testimonio de la solidaridad de las Naciones Unidas, como por la urgencia y la magnitud de las necesidades que se han de atender.

360 (XII). Programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas

*Resolución del 10 de marzo de 1951*⁴³

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe⁴⁴ que el Secretario General ha presentado acerca del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas desarrollado en cumplimiento de las resoluciones 58 (I), 200 (III) y 246 (III) de la Asamblea General; y

2. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas y las sugerencias hechas por el Secretario General con objeto de dotar al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas de una dirección eficiente y centralizada.

361 (XII). Programa ampliado de asistencia técnica

*Resolución del 13 de marzo de 1951*⁴⁵

El Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota* del segundo informe del Comité de Asistencia Técnica⁴⁶ y del segundo informe de la Junta de Asistencia Técnica⁴⁷ que le fué transmitido por dicho Comité;

2. *Transmite* las actas de los debates del Consejo⁴⁸ y del Comité⁴⁹ a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones representadas en ella, a fin de guiarlas en sus trabajos; y

3. *Decide* efectuar en su 13º período de sesiones, el examen previsto en el párrafo 11 de la resolución 222 A (IX) del Consejo, respecto de las disposiciones

³⁹ Véase la 477a. sesión del Consejo.

⁴⁰ Véase el documento E/1900.

⁴¹ Véase la 478a. sesión del Consejo.

⁴² Véanse los documentos E/1913 y E/1913/Add.1.

⁴³ Véase la 465a. sesión del Consejo.

⁴⁴ Véase el documento E/1893.

⁴⁵ Véase la 466a. sesión del Consejo.

⁴⁶ Véanse los documentos E/1920 y E/1920/Add.1.

⁴⁷ Véase el documento E/1911.

⁴⁸ Véanse los documentos E/SR.459 y E/SR.461 a 466 inclusive.

⁴⁹ Véanse los documentos E/TAC/SR.6, E/TAC/SR.6/Corr.1, E/TAC/SR.7 a 9 inclusive, E/TAC/SR.9/Corr.1, E/TAC/SR.10, E/TAC/SR.10/Corr.1 y E/TAC/SR.11 y 12.